

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima:

(REF. DEC. 616, P.O. 15 SEPT. 2012)

Artículo 54.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Los que se refieran a la expedición o reformas de las Leyes de Hacienda del Estado y de los Municipios, así como de los Códigos Fiscal del Estado y Municipal; de las leyes de Coordinación Fiscal, de Deuda Pública, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal y Municipal;
- II.- Los relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- III.- Los que se refieran a la creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales y municipales;
- IV.- Los que se refieran a los casos previstos en las fracciones XI, XXXVIII y XL, del artículo 33 de la Constitución;
- V.- Dictaminar sobre convenios y contratos de crédito o aval que suscriba el Gobierno del Estado;
- VI.- Los relativos a la fijación de bases y montos para la distribución de las participaciones federales y estatales que correspondan a cada municipio;
- VII.- Dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano, lo relativo a la desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del patrimonio estatal; y

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VIII.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

- **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO:**

Artículo 14.- Las cuentas públicas que se reciban serán turnadas, al Órgano Superior para su revisión y fiscalización, a través de la Comisión de Hacienda.

“Artículo 37.- La Comisión de Hacienda realizará un análisis del Informe del Resultado, y formulará el o los dictámenes que someterá a votación del pleno del Congreso, a más tardar el 30 de noviembre del año de la presentación de la cuenta pública...”

“Artículo 38.- En aquellos casos en que la Comisión de Hacienda considere necesario aclarar o profundizar el contenido del Informe del Resultado, podrá solicitar al Auditor Superior del Estado, la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del mismo o de otros servidores públicos del Órgano Superior en los términos del último párrafo artículo 34 de esta Ley, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe del Resultado.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.

...”

Artículo 76.- Para el adecuado funcionamiento del Órgano Superior, las Comisiones de Gobierno Interno, Hacienda y Presupuesto y de Vigilancia, serán las instancias de enlace y tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

a).- Comisión de Hacienda, tendrá las siguientes facultades:

I.- Recibir del Congreso y turnar para su revisión al Órgano Superior las cuentas públicas;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

II.- Ordenar, en caso de juzgarse necesario, la práctica de visitas, inspecciones, auditorías o trabajos de investigación, adicionales a los contenidos en los programas de trabajo formulados por el Órgano Superior;

III.- Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y el Órgano Superior y constituirse como enlace que garantice la debida coordinación entre ambos órganos;

IV.- Recibir del Órgano Superior el Informe del Resultado de la cuenta pública, a que se refiere el artículo 33, fracción XXXIX, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Colima, y cualquier informe respecto a revisión, fiscalización y evaluación de las cuentas públicas o gestiones financieras;

V.- Elaborar y presentar al pleno del Congreso el dictamen que contenga el Informe del Resultado la cuenta pública, en los términos de la fracción XI, del artículo 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

VI.- Solicitar al Órgano Superior informes sobre la evolución y avances de sus trabajos de revisión, fiscalización y evaluación;

VII.- Solicitar, de ser necesario la opinión de las Comisiones involucradas del Informe del Resultado, para su análisis respectivo y conclusiones;

VIII.- Solicitar los programas estratégicos y anuales de actividades que elabore el Órgano Superior, así como sus modificaciones;

IX.- Solicitar la presencia del Auditor Superior del Estado para conocer en lo específico el Informe del Resultado;



2018-2021
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

X.- Conocer y opinar sobre el informe anual que rinda el Órgano Superior, respecto al ejercicio de recursos públicos;

XI.- Evaluar, de ser necesario, el desempeño del Órgano Superior respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si el Órgano Superior cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Ley y otras normativas le corresponden; con motivo de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan; y

XII.- Las demás que le confiere esta Ley, otras legislaciones y reglamentos.